

0500	C/ESTRELLA	-----	4 ^u
0550	C/FLORES	-----	4 ^u
0560	C/FLORIDA	-----	4 ^u
0645	C/HIGUERA	-----	4 ^u
0670	CALLEJA IGLESIA	-----	4 ^u
0700	C/ISASA	-----	4 ^u
0760	C/LAGUNA	-----	4 ^u
0790	C/LUNA	-----	4 ^u
0800	C/MANANTIAL	-----	4 ^u
0830	CAMINO LA MINA	-----	4 ^u
0840	C/MONTE	-----	4 ^u
0860	CAMINO LOS MOROS	-----	4 ^u
0900	C/NORTE	-----	4 ^u
0950	C/OLIVO	-----	4 ^u
1000	C/PALOMARES	-----	4 ^u
1010	PROLONG. PALOMARES	-----	4 ^u
1030	CAMINO PEÑASCAL	-----	4 ^u
1040	C/PEÑUELA	-----	4 ^u
1060	C/LA PIEDRA	-----	4 ^u
1090	C/POYOS	-----	4 ^u
1170	CAMINO LA ROCA	-----	4 ^u
1180	C/ROMERO	-----	4 ^u
1200	C/ROSAS	-----	4 ^u
1230	C/SACROMONTE	-----	4 ^u
1270	C/SAN DAMIAN	-----	4 ^u
1300	C/SAN JUAN	-----	4 ^u
1330	CAMINO SAN ROMAN	-----	4 ^u
1340	C/SAN ROQUE	-----	4 ^u
1470	C/SOL	-----	4 ^u
1540	C/LA TORRE	-----	4 ^u
1550	C/TORRENTE	-----	4 ^u
1560	CAMINO VALLALOPE	-----	4 ^u
1590	C/VIA CRUCIS	-----	4 ^u
1620	DISEM. CAMPILLO	-----	4 ^u
1630	DISEM. SAN PEDRO MAR	-----	4 ^u
1640	DISEM. CRTA DE SORIA	-----	4 ^u
1660	DISEM. MONAS. DE VICO	-----	4 ^u
1670	DISEM. PEDROSA	-----	4 ^u
1680	DISEM. YASA GENERAL	-----	4 ^u
1690	C/PASTORES	-----	4 ^u
1700	DISEM. RENOCAL	-----	4 ^u
1710	CAMINO SAN BLAS	-----	4 ^u
1720	CAMINO ORENZANA	-----	4 ^u
1730	CAMINO EL CAMINO	-----	4 ^u

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:
TARIFA

— Mesas, sillas, veladores 1 m2: 5.000 pesetas temporada, 9.000 pesetas año.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Tesorería desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste el número de metros que se comprometen a utilizar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Se considera Temporada del 15 de Mayo al 30 de Septiembre.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:
TARIFA

— Todas las instalaciones de barracas, casetas de venta, espectáculos, etc., m2: 9.000 pesetas año.

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.